

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional que modifica diversos cuerpos legales, con el objetivo de simplificar el procedimiento de calificación de las elecciones de las juntas de vecinos y organizaciones comunitarias.

BOLETÍN N° 11.293-06

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de presentaros su primer informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Montes, Quinteros y Zaldívar, respecto del cual no se ha hecho presente urgencia.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores García y Montes.

Asimismo, asistieron las siguientes personas:

-De la Biblioteca del Congreso Nacional: la Investigadora, señora Gabriela Dazarola.

-Del Instituto Igualdad: el Asesor, señor Rodrigo Márquez.

-De la Fundación Jaime Guzmán: el Asesor, señor Carlos Oyarzún.

-El Asesor de la Senadora Von Baer, señor Jorge Barrera.

-El Asesor del Senador Quinteros, señor Jorge Frites.

-El Asesor del Senador Espina, señor Fredy Vásquez.

-El Asesor del Senador Bianchi, señor Nickolas Mena.

-El Asesor del Senador García, señor Marcelo Estrella.

-El Asesor del Senador Montes, señor Luis Díaz.

-El Coordinador de Asesores del Partido Socialista, señor Héctor Valladares.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: ninguno.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 1, 2, 3, 5 y 6.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 4.
- 4.- Indicaciones rechazadas: ninguna.
- 5.- Indicaciones retiradas: ninguna.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, que se describen, y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Artículo 1º

Esta norma mediante tres numerales, modifica la ley N°18.593 sobre Tribunales Electorales Regionales.

La disposición aprobada en general señala:

“Artículo 1º.- Modifíquese la ley 18.593 sobre Tribunales Electorales Regionales del siguiente modo:”,

Vuestra Comisión, a fin de perfeccionar su redacción, acordó reemplazar la expresión inicial “Modifíquese la ley 18.593” por “Modifícase la ley N° 18.593”.

Este acuerdo fue adoptado en virtud del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi y Quinteros.

Número 1

En el numeral 1° del artículo 10 de la ley N° 18.593, sobre tribunales electorales regionales, establece lo siguiente:

“1°.- Calificar las elecciones de carácter gremial y las de los grupos intermedios, que tengan derecho a participar en la designación de los integrantes de los consejos regionales de desarrollo o de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo con las respectivas leyes orgánicas constitucionales.

Con este numeral, el proyecto de ley intercala el siguiente párrafo segundo, nuevo, al numeral 1° del artículo 10 antes transcrito:

"Lo anterior no se aplicará respecto de las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por la Ley 19.418, cuyas elecciones se entenderán aprobadas automáticamente transcurridos quince días desde su celebración cuando no se presenten reclamaciones en su contra."

Para este numeral, se presentaron tres indicaciones:

La indicación número 1, del Honorable Senador señor Navarro, es para agregar en el texto propuesto, después del vocablo “automáticamente”, la expresión “una vez”.

La indicación número 2, del Honorable Senador señor Navarro, propone intercalar en el texto propuesto, a continuación de la palabra “días”, la voz “contados”.

La indicación número 3, del Honorable Senador señor Navarro, es para sustituir en el texto propuesto el vocablo “presenten” por la expresión “hubieren presentado”.

Respecto de estas indicaciones, vuestra Comisión estimó que mejoraba la redacción de la norma, precisando que las elecciones de que trata se entienden aprobadas automáticamente una vez que han transcurrido quince días; que los quince días se cuentan desde la celebración de la elección, y que la condición es que no se hubieren presentado reclamaciones, siendo preferible emplear un tiempo pasado y no indefinido.

-Puestas en votación en conjunto, las indicaciones números 1, 2 y 3 fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi y Quinteros.

-Asimismo, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado, vuestra Comisión, por la misma votación y

unanimidad, acordó reemplazar la expresión “Ley 19.418” por “ley N° 19.418” en el párrafo segundo, nuevo, antes transcrito.

Enseguida vuestra Comisión tuvo presente que las palabras iniciales del actual párrafo segundo del número 1°, que señalan “Con este objeto, los gremios y grupos intermedios...” aluden o se refieren a la calificación de elecciones de que trata el párrafo primero, alusión que pasando el párrafo a ser tercero quedaría sin sentido e inconexa con el primero. A fin de evitar tal efecto y no variar el sentido de la disposición por la incorporación del nuevo párrafo segundo, vuestra Comisión acordó sustituir las palabras iniciales del referido párrafo segundo “Con este objeto” por “Para calificar las elecciones”.

Este acuerdo fue adoptado en virtud del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi y Quinteros.

Número 2

El numeral 2° del artículo 10 de la ley antes señalada dispone textualmente lo siguiente:

“2°.- Conocer de las reclamaciones que se interpongan con motivo de las elecciones de carácter gremial y de las de cualesquiera otros grupos intermedios. En el caso de los grupos intermedios no comprendidos en el número 1° de este artículo, la reclamación deberá ser formulada por, a lo menos, diez de sus miembros.”.

Mediante este numeral, el proyecto agrega el siguiente párrafo segundo, nuevo, al numeral 2° antes transcrito:

“Tratándose de Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por la ley 19.418, el Tribunal deberá notificar en forma electrónica al Secretario Municipal respectivo, comunicándole la presentación de una reclamación.”.

Respecto de este numeral fueron presentadas las siguientes dos indicaciones.

La indicación número 4, del Honorable Senador señor Navarro, propone reemplazar en el texto propuesto la expresión “deberá notificar” por “notificará”.

La indicación número 5, del Honorable Senador señor Navarro, para suprimir en el texto propuesto el vocablo “comunicándole”.

El Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera, indicó que se debe ser más preciso en el lenguaje por cuanto la presentación de una reclamación en estricto rigor no

se notifica, toda vez que son las resoluciones las que deben ser notificadas, y que de acuerdo al espíritu de este proyecto de ley lo que se quiere es precisamente no que se notifique una resolución sino que el tribunal informe o comunique si se presentó una reclamación.

En tal sentido, agregó, coincidiendo con el autor de las indicaciones en cuanto a que la disposición debe referirse a notificar o comunicar, pero no a ambas actuaciones, propuso el siguiente texto para esta norma:

"Tratándose de Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por la ley 19.418, el Tribunal **comunicará** en forma electrónica al Secretario Municipal respectivo, la presentación de una reclamación."

-Puesta en votación la indicación número 4, modificada en el sentido de reemplazar la expresión "deberá notificar" por "comunicará", fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi y Quinteros.

Sometida a votación la indicación número 5, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi y Quinteros.

- Además, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado, y con igual unanimidad y votación, vuestra Comisión acordó reemplazar la expresión "ley 19.418" por "ley N° 19.418".

Número 3

El numeral aprobado en general es del siguiente tenor:

"3.- Incorpórese el siguiente artículo 26 bis:

Artículo 26 bis.- En el caso de reclamaciones referidas a la elección de directorios de Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por la Ley 19.418; el fallo del tribunal, las resoluciones que recaigan en los recursos referidos en el artículo precedente o la circunstancia de no haberse presentado estos recursos o ejercido la facultad de revisión y encontrarse vencido el plazo para hacerlo, serán notificados en forma electrónica al Secretario Municipal respectivo."

El Honorable Senador señor Montes señaló que el propósito de la enmienda es lograr que el resultado de esas actuaciones o resoluciones sea comunicado en la forma más rápida posible a las municipalidades, a fin de permitir que se constate la vigencia de una organización comunitaria o su directiva de acuerdo a la realidad, lo que actualmente no ocurre dado que hay municipios que demoran meses en

certificar tal circunstancia, lo que se evitará por el registro de acceso público que el proyecto más adelante propone, que se mantendrá actualizado.

Este número no fue objeto de indicaciones. Sin embargo, atendido el acuerdo adoptado al aprobar con modificaciones la indicación número 4, vuestra Comisión acordó reemplazar su expresión “notificados” por “comunicados a fin de guardar armonía entre las distintas disposiciones del proyecto. Además, acordó incorporar una expresión final que determina que dicha comunicación deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a que se produzca esa circunstancia. Finalmente, acordó reemplazar la referencia a la “Ley 19.418” por a la “ley N° 19.418”.

Estos acuerdos fueron adoptados en virtud del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi y Quinteros.

Artículo 2

Introduce, mediante tres numerales, diversas modificaciones la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.

Numeral 1

El artículo 6° de la señalada ley se refiere a la obligación de las municipalidades de llevar un registro público en el que se inscriban las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias que se constituyeren en su territorio, así como las uniones comunales que ellas acordaren, además de considerar sus directivas, modificaciones estatutarias y disolución.

Su inciso segundo determina que, además, llevarán un registro público de las directivas de las juntas de vecinos, de la unión comunal de juntas de vecinos y organizaciones comunitarias, con la ubicación de sus sedes y lugares de funcionamiento.

Por último, el inciso tercero establece la obligación de las municipalidades de enviar esa información al Servicio de Registro Civil e Identificación, semestralmente, para efectos de mantener actualizado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.

Mediante este numeral, el proyecto de ley agrega al inciso segundo del artículo 6° lo siguiente:

"La información señalada precedentemente deberá registrarse en forma inmediata transcurridos quince días de realizada una elección, cuyo resultado haya sido informado por escrito por la respectiva organización. También deberá procederse al registro inmediato cuando se notifique, por vía electrónica, la resolución definitiva del Tribunal Electoral Regional que rechace una reclamación."

La indicación número 6, del Honorable Senador señor Navarro, propone agregar en el texto propuesto, después del vocablo “inmediata”, la expresión “una vez”.

El Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, **señor Jorge Barrera**, manifestó que teniendo en consideración que las resoluciones del tribunal electoral regional son reponibles y apelables ante el Tribunal Calificador de Elecciones debería precisarse que lo que se debe comunicar para el registro por parte del Secretario Municipal es la resolución definitiva, la que está ejecutoriada, para lo cual propuso reemplazar la frase “se notifique, por vía electrónica, la resolución definitiva del tribunal Electoral Regional” por “se comunique, por vía electrónica, la sentencia ejecutoriada”, sin hacer referencia al tribunal que la emitió.

Además, propuso agregar la frase final “lo que deberá realizarse en los 15 días siguientes a que la resolución quede ejecutoriada”.

Vuestra Comisión, en primer término, concordó en la conveniencia de aprobar la indicación número 6, estimando que perfecciona la redacción de la norma.

-Sometida a votación, la indicación número 6 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi y Quinteros.

Enseguida concordó con las proposiciones del señor Barrera, antes transcritas, **las que aprobó en virtud del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi y Quinteros.**

Número 2

Mediante este numeral se intercala como inciso tercero, nuevo, el siguiente:

“En caso que el Tribunal Electoral Regional informe la existencia de una reclamación no procederá el citado registro hasta que se notifique la sentencia que la rechace. No procederá inscripción alguna de una directiva cuya elección haya sido declarada inválida por el Tribunal.”.

Este número no fue objeto de indicaciones.

Sin embargo, de acuerdo a las modificaciones introducidas en el numeral anterior, dicha norma determina que se procederá al registro cuando se comunique la sentencia ejecutoriada que rechace una

reclamación, por lo que ahora basta con regular lo que ocurre desde que se comunica que se formuló una reclamación.

En tal consideración, vuestra Comisión acordó eliminar de la primera oración la expresión final que señala “hasta que se notifique la sentencia que la rechace”, pues el efecto de la comunicación de la sentencia ejecutoriada que lo rechaza ya está considerado.

De acuerdo a lo expuesto, **en virtud del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi y Quinteros acordó suprimir la frase “hasta que se notifique la sentencia que la rechace” del inciso tercero que el numeral propone.**

Número 3

Mediante este numeral se propone agregar un inciso tercero al artículo 25 de la ley sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, del siguiente tenor:

“Las elecciones de las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por la Ley 19.418 se entenderán aprobadas sin requerir calificación del Tribunal Electoral Regional, cuando no se presenten reclamaciones en su contra.”.

Vuestra Comisión tuvo presente que el citado artículo 25 dice relación con las reclamaciones por los actos eleccionarios de esas organizaciones, y que la modificación sólo tiene el propósito de señalar expresamente que cuando no hay reclamaciones esas elecciones se entenderán aprobadas.

Este numeral no fue objeto de indicaciones, sin perjuicio de lo cual vuestra Comisión consideró apropiado el reemplazar la referencia a la “Ley 19.418” que contiene, por otra a la “ley N° 19.418”.

Puesta en votación dicha enmienda, **en virtud del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi y Quinteros.**

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo 1º

-En su encabezado, reemplazar la expresión “Modifíquese la ley 18.593” por “Modifícase la ley N° 18.593”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 3x0).

Número 1

-Reemplazar su expresión inicial “Incorpórese” por “Incorpórase”.

-Sustituir su referencia “Ley 19.418” por “ley N° 19.418”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 3x0).

-Reemplazar las palabras “automáticamente transcurridos” por “automáticamente una vez transcurridos”.

(Indicación número 1, unanimidad, 3x0).

-Intercalar entre las palabras “días” y “desde” la voz “contados”.

(Indicación número 2, unanimidad, 3x0).

-Sustituir el vocablo “presenten” por la expresión “hubieren presentado”.

(Indicación número 3, unanimidad, 3x0).

o o o

Incorporar el siguiente número 2, nuevo:

“2.- En el segundo párrafo del número 1º, reemplázase sus palabras iniciales “Con este objeto” por “Para calificar las elecciones”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 3x0).

o o o

Número 2

Ha pasado a ser número 3, con las siguientes enmiendas:

-Reemplazar su palabra inicial “Agréguese” por “Agregase”.

-Sustituir su referencia "ley 19.418" por "ley N° 19.418".

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 3x0).

-Reemplazar la expresión "deberá notificar" por "comunicará".

(Indicación número 4, modificada, unanimidad, 3x0).

-Suprimir el vocablo "comunicándole".

(Indicación número 5, unanimidad, 3x0).

Número 3

Ha pasado a ser número 4, con las siguientes modificaciones:

-Reemplazar la referencia "Ley 19.418;" por "ley N° 19.418,".

-Sustituir la palabra "notificados" por "comunicados".

-Intercalar entre la palabra "respectivo" y el punto final (.) que le sigue, lo siguiente: "dentro de los 15 días siguientes a que se produzca cada una de esas circunstancias", antecedido de una coma (,).

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 3x0).

Artículo 2º

-En su encabezado, reemplazar la expresión inicial "Modifíquese la ley" por "Modifícase la ley N°".

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 3x0).

Número 1

-Sustituir su encabezado por el que sigue:

"1.- Agrégase al inciso segundo del artículo 6º, después del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente:".

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 3x0).

-Reemplazar la expresión "inmediata transcurridos" por "inmediata una vez transcurridos".

(Indicación número 6, unanimidad, 3x0).

-Sustituir la expresión “se notifique, por vía electrónica, la resolución definitiva del tribunal Electoral Regional” por “se comunique, por vía electrónica, la sentencia ejecutoriada”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 3x0).

-Intercalar entre su expresión final “reclamación” y el punto final (.) que le sigue la frase “, lo que deberá realizarse en los 15 días siguientes a que la resolución quede ejecutoriada”.

Número 2

-Reemplazar su voz inicial “Intercálese” por “Intercálase” y suprimir, en el inciso que propone, la frase “hasta que se notifique la sentencia que la rechace”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 3x0).

Número 3

-Reemplazar su encabezado por el que sigue:

“Agrégase como inciso tercero del artículo 25, el siguiente:”.

-Sustituir la referencia a la “Ley 19.418” por otra a la “ley N° 19.418”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 3x0).

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- **Modifícase la ley N° 18.593** sobre Tribunales Electorales Regionales del siguiente modo:

1.- **Incorpórase** la siguiente parte final al inciso primero del numeral 1° del artículo 10:

“Lo anterior no se aplicará respecto de las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por la **ley N° 19.418**, cuyas elecciones se entenderán aprobadas **automáticamente una vez transcurridos** quince días **contados** desde su celebración cuando no se **hubieren presentado** reclamaciones en su contra.”.

2.- En el segundo párrafo del número 1°, reemplázase su expresión inicial “Con este objeto” por la siguiente: **“Para calificar las elecciones”**.

3.- **Agrégase** el siguiente inciso segundo al numeral 2° del artículo 10:

“Tratándose de Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por la **ley N° 19.418**, el Tribunal **comunicará** en forma electrónica, al Secretario Municipal respectivo, la presentación de una reclamación.”.

4.- Incorpórase el siguiente artículo 26 bis:

“Artículo 26 bis.- En el caso de reclamaciones referidas a la elección de directorios de Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por la **ley N° 19.418**, el fallo del tribunal, las resoluciones que recaigan en los recursos referidos en el artículo precedente o la circunstancia de no haberse presentado estos recursos o ejercido la facultad de revisión y encontrarse vencido el plazo para hacerlo, serán **comunicados** en forma electrónica al Secretario Municipal respectivo, **dentro de los 15 días siguientes a que se produzca cada una de esas circunstancias**.”.

Artículo 2°.- **Modifícase la ley N° 19.418** sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias del siguiente modo:

1.- **Agrégase al inciso segundo del artículo 6°, después del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente:** “La información señalada precedentemente deberá registrarse en forma **inmediata una vez transcurridos** quince días de realizada una elección, cuyo resultado haya sido informado por escrito por la respectiva organización. También deberá procederse al registro inmediato cuando **se comunique, por vía electrónica, la sentencia ejecutoriada** del tribunal electoral regional que rechace una reclamación, **lo que deberá realizarse en los 15 días siguientes a que la resolución quede ejecutoriada**.”.

2.- **Intercálase** el siguiente inciso tercero al artículo 6°, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

En caso que el tribunal electoral regional informe la existencia de una reclamación no procederá el citado registro. No procederá inscripción alguna de una directiva cuya elección haya sido declarada inválida por el Tribunal.”.

3.- **Agrégase como inciso tercero del artículo 25, el siguiente:**

“Las elecciones de las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por la **ley N° 19.418** se entenderán

aprobadas sin requerir calificación del Tribunal Electoral Regional, cuando no se presenten reclamaciones en su contra.”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 9 de agosto de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ena Von Baer Jahn y señores Carlos Bianchi Chelech y Rabindranath Quinteros Lara (Presidenta).

Sala de la Comisión, a 21 de agosto de 2017.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETIVO DE SIMPLIFICAR EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE VECINOS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.
(BOLETÍN N° 11.293-06)**

- I. OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Agilizar la calificación de las elecciones vecinales y comunitarias.
- II. ACUERDOS:** Indicaciones:
Números
1.- Aprobada, unanimidad 3x0
2.- Aprobada, unanimidad, 3x0.
3. –Aprobada, unanimidad, 3x0.
4.- Aprobada con modificaciones, unanimidad, 3x0.
5.- Aprobada, unanimidad, 3x0.
6.- Aprobada, unanimidad, 3x0.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
consta de dos artículos permanentes.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.
- V. URGENCIA:** No tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Moción Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Montes, Quinteros y Zaldívar
- VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 4.de julio de 2017.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Constitución Política, artículo 96. 2.- Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales. 3.- Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias 4.- Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

Valparaíso, a 21 de agosto de 2017.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión